INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DPTAL.
ERNESTO APARICIO JARAMILLO
INSPECCION LA ESPERANZA
MUNICIPIO DE LA MESA (CUND)
NIT:808.002.143-5 DANE:225386000648
Código ICFES: 097014-410274
Dirección: Km 15 Vía La Mesa-Cachipay
Celular: 315-8130926

APROBADO POR RESOLUCION No. 001879 DEL 31 DE MARZO DEL 2008 PARA LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA TECNICA CON ESPECIALIDAD AGROINDUSTRIAL, JORNADA UNICA, CLANDERIO A, RESOLUCION No.003963 DE JUNIO 04 DE 2008 POR LA CUAL SE MODIFICA UNAS INTEGRACIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES Y SE CREA UN CENTRO EDUCATIVO EN EL MUNICPIO DE LA MESA, Y RESOLUCION No. 005203 DEL 17 DE JUNIO DE 2009 POR LA CUAL SE CAMBIA DE RAZON SOCIAL.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 07-2026

Entre los suscritos a saber:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL ERNESTO APARICIO JARAMILLO, identificada con NIT 808.002.143-5, con sede en la Inspección La Esperanza, municipio de La Mesa (Cundinamarca), representada legalmente por el señor **SERGIO ALBERTO DELGADO LIBERATTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.426.698, en su calidad de Rector, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte, **JORGE RAMÍREZ ALFONSO**, identificado con NIT 79.065.721-9, quien actúa en nombre propio bajo el establecimiento de comercio SUMINISTROS Y ACCESORIOS J.R., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato de Suministro**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a realizar el suministro de electrodomésticos para la dotación de la cocina del restaurante escolar de la Institución Educativa y sus sedes, de conformidad con la Invitación Pública No. 07-2026 y la propuesta presentada.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE

El suministro incluye los siguientes elementos:

Especificaciones	Cantidad	Valor U	Valor total
Licuadoras industriales (4 litros)	3	$ 1.633.750	$ 4.901.250
Licuadoras industriales (15 Litros)	1	$ 3.687.500	$ 3.687.500
Estufas de piso 4 puestos a gas propano	2	$ 727.500	$ 1.455.000
Nevera no Frost (300 a 340 litros)	1	$ 2.250.000	$ 2.250.000

De acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades contenidas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es de:

DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($12.293.750)

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato contra entrega total de los bienes, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de **quince (15) días calendario**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga a:

1. Entregar los bienes en óptimas condiciones y totalmente nuevos.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.
3. Garantizar la calidad de los productos suministrados.
4. Realizar la entrega dentro del plazo establecido.
5. Cumplir con las obligaciones legales, fiscales y de seguridad social.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El CONTRATANTE se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
2. Recibir los bienes previa verificación de cumplimiento.
3. Designar un supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por el Rector o quien este delegue.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA POR DEFECTOS DE FÁBRICA

El CONTRATISTA garantiza que los bienes suministrados están libres de defectos de fabricación y se obliga a otorgar una garantía mínima de **un (1) año**, contado a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción.

Durante este periodo, el CONTRATISTA deberá:

1. Reparar o reemplazar, sin costo alguno, los bienes que presenten defectos de fabricación.
2. Atender oportunamente los requerimientos del CONTRATANTE relacionados con fallas atribuibles a calidad o fabricación.
3. Asumir todos los costos asociados a transporte, revisión, reparación o reposición de los equipos defectuosos.

Esta garantía no cubrirá daños derivados de uso indebido, manipulación inadecuada o causas externas no atribuibles al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del presente contrato:

- Invitación Pública No. 07-2026
- Acta de evaluación de ofertas
- Propuesta presentada por el CONTRATISTA

En constancia se firma en el municipio de La Mesa, Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026.

SERGIO ALBERTO DELGADO LIBERATTO
C.C. 79.426.698
RECTOR – EL CONTRATANTE

JORGE RAMÍREZ ALFONSO
C.C. 79.065.721
EL CONTRATISTA